

**MESA TÉCNICA N°1: CRITERIOS DE INGRESO, INSTRUMENTOS, CONTENIDOS Y PROCEDIMIENTOS DE
EVALUACIÓN**

ACTA SÉPTIMA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 10 de septiembre de 2015
LUGAR: Ministerio de Medio Ambiente
HORA INICIO: 09:00
HORA TÉRMINO: 13:30

ASISTENCIA

COMISIONADOS

- ✓ Alejandro Marín
- ✓ Evelyn Stevens en representación de Nicola Borregaard
- ✓ Hugo Martínez
- ✓ Felipe Sandoval
- ✓ Marcela Klein
- ✓ Pablo Daud
- ✓ Paulina Riquelme
- ✓ Paola Cruz en representación de Alejandra Perez

Excusados

- ✓ Alejandra Perez
- ✓ Jaime Solari

No Excusados

- ✓ Juan Eduardo Saldivia
- ✓ Flavia Liberona
- ✓ Macarena Soler

COORDINADORA MESA

- ✓ Carmen Rivera (SEA)

EQUIPO SECRETARÍA TÉCNICA

- ✓ Elizabeth Lazcano (MMA)

COMISIÓN ASESORA PRESIDENCIAL PARA LA EVALUACIÓN DEL SEIA

- ✓ Claudia Bruna (MMA)
- ✓ Macarena Olivares (SEA)
- ✓ Jordana Mirochnick (SEA)
- ✓ Mayra Barrero (SEA)

INVITADOS

- ✓ Flor Uribe en representación de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (SUBPESCA)

TABLA

1. Aprobación de acta.
2. Presentaciones de propuestas sobre tipologías de proyectos. Varios Comisionados.
3. Propuesta proyectos simples (DIA simplificada). Comisionado Jaime Solari.
4. Cronograma actualizado Mesa 1.
5. Balance de la Reunión y Cierre.

DESARROLLO DE LOS TEMAS

1. Aprobación de acta

Con respecto al acta de la sesión ordinaria N°5 del 21 de agosto de 2015, la Coordinadora de la Mesa señala que se remitió a los comisionados el acta en la cual se incorporaron las observaciones de forma, recibidas por parte de tres comisionados, además informa por qué no se acogió observación realizada por el Sr. Relativa a solicitud a Sernatur, razón que quedó escrita en dicha acta. Se da por aprobada el acta.

COMISIÓN ASESORA PRESIDENCIAL PARA LA EVALUACIÓN DEL SEIA

2. Presentaciones de propuestas sobre tipologías de proyectos según artículo 10° de la Ley N°19.300 y artículo 3° del RSEIA

Los comisionado/as presentan las propuestas sobre diferentes tipologías de proyectos, según lo siguiente:

2.1. Tipologías indicadas en las letras m), q) y r)

El comisionado Hugo Martínez proporciona un documento en formato de tabla, que se copia a continuación, y sobre el cual él presenta el análisis de las letras m), q) y r).

TEXTO LEY 19.300 ACTUAL	JUSTIFICACIÓN	MODIFICACIÓN PROPUESTA	OTRAS MEDIDAS
m) Proyectos de desarrollo o explotación forestales en suelos frágiles, en terrenos cubiertos de bosque nativo, industrias de celulosa, pasta de papel y papel, plantas astilladoras, elaboradoras de madera y aserraderos, todos de dimensiones industriales.	Para la parte silvícola, los objetos de protección son el suelo y el bosque nativo, los que se regulan en la actualidad por el DL 701 y la Ley de Bosque Nativo (Ley 20.283); y si la tala es de dimensiones industriales, también son objetos el aire, cursos de agua, caminos, etc. En suelos no frágiles hay muy poca plantación, y además no es el suelo un objeto que pueda sufrir degradación.	Mantener redacción	
q) Aplicación masiva de productos químicos en áreas urbanas o zonas rurales próximas a centros poblados o a cursos o masas de agua que puedan ser afectadas.	El carácter de urgencia de la eventual aplicación de químicos no se condice con los plazos y lógica del SEIA	Eliminar	Con los protocolos sanitarios que se llevan a cabo en la actualidad el SAG no requiere realizar este tipo de aplicaciones.
r) Proyectos de desarrollo, cultivo o explotación, en las áreas mineras, agrícolas, forestales e hidrobiológicas que utilicen organismos genéticamente modificados con fines de producción y en áreas no confinadas. El reglamento podrá definir una lista de especies de	Se requiere incluir el término “evento biotecnológico”, para adecuarse a la lógica de la producción de OGM en plantas, y alinearse con la terminología internacional. A la vez se requiere dejar en el reglamento un mecanismo de aprobación de estos eventos, dada la frecuencia con que podría llegar a requerirse la comprobación de	r) Proyectos de desarrollo, cultivo o explotación, en las áreas mineras, agrícolas, forestales e hidrobiológicas que utilicen organismos genéticamente modificados con fines de producción y en áreas no	Definición Evento: La construcción molecular y el sistema de transformación empleado, que imprimen las características de transformación del Organismo Vivo Modificado.

COMISIÓN ASESORA PRESIDENCIAL PARA LA EVALUACIÓN DEL SEIA

organismos genéticamente modificados que, como consecuencia de su comprobado bajo riesgo ambiental, estarán excluidos de esta exigencia. El mismo reglamento establecerá el procedimiento para declarar áreas como libres de organismos genéticamente modificados.	bajo riesgo ambiental.	confinadas. El reglamento podrá definir un mecanismo de aprobación de eventos biotecnológicos y especies que, como consecuencia de su comprobado bajo riesgo ambiental, estarán excluidos de esta exigencia. El mismo reglamento establecerá el procedimiento para declarar áreas como libres de organismos genéticamente modificados.	
--	------------------------	---	--

TEXTO DS 40 ACTUAL	JUSTIFICACIÓN	MODIFICACIÓN PROPUESTA	OTRAS MEDIDAS
m.1. Proyectos de desarrollo o explotación forestal que abarquen una superficie única o continua de corta de cosecha final o corta de regeneración por tala rasa de más de veinte hectáreas anuales... NORTE ..., doscientas hectáreas anuales... CENTRO..., quinientas hectáreas anuales... CENTRO-SUR..., o de mil hectáreas anuales ...MAGALLANES...	Los proyectos de cosecha no se han sometido al SEIA, posiblemente al adecuar su tamaño según este DS. Se consigue el objetivo de que no sean proyectos de gran envergadura, y así se evitan los posibles impactos sobre caminos y población aledaña. El reglamento cumple entonces su objetivo de minimizar ese impacto. Los impactos sobre suelos frágiles, aguas y bosque nativo están suficientemente tratados a través del DL 701 y la Ley de Bosque Nativo	Mantener redacción	Los impactos del transporte de grandes volúmenes de cosecha pueden ser también evaluados en los proyectos de industria forestal. Las grandes empresas están certificadas (FSC). Hay acuerdos de Buen uso de caminos y puentes, entre CORMA y las direcciones de vialidad regionales.
q) Aplicación masiva de productos químicos en áreas urbanas o zonas rurales próximas a centros poblados o a cursos o masas de agua que puedan ser afectadas. Se entenderá por aplicación masiva... que se efectúen por vía aérea sobre una superficie igual o superior a 1.000 hectáreas. Asimismo, se entenderá que las aplicaciones en zonas rurales son	No se realizan proyectos de esta tipología, porque los plazos del sistema lo impedirían, y porque técnicamente no son necesarios.	Mantener redacción	Con los protocolos sanitarios que se llevan a cabo en la actualidad SAG no requiere realizar este tipo de aplicaciones.

COMISIÓN ASESORA PRESIDENCIAL PARA LA EVALUACIÓN DEL SEIA

próximas cuando se realicen a una distancia inferior a cinco kilómetros de centros poblados o a cursos o masas de agua			
r) Proyectos de desarrollo, cultivo o explotación, en las áreas mineras, agrícolas, forestales e hidrobiológicas que utilicen organismos genéticamente modificados con fines de producción y en áreas no confinadas. r.2 (Inciso 2°) El Ministerio sectorial correspondiente, con acuerdo del Ministerio de Medio Ambiente, establecerá mediante resolución las medidas generales de bioseguridad...	El Ministerio de Medio Ambiente no tiene las competencias técnicas para evaluar, y por tanto hacerse corresponsable, de las medidas de bioseguridad necesarias para dar cumplimiento a la normativa. Si no se modifica el texto de la Ley, tampoco será necesario ni razonable que adquiriera esas competencias	r.2. (Inciso 2°) El Ministerio sectorial correspondiente establecerá mediante resolución las medidas generales de bioseguridad...	

Letra m) proyectos de explotación forestales en suelos frágiles, en terrenos cubiertos de bosque nativo

Con respecto a la letra m), el Comisionado Hugo Martínez señala como fundamentos para la propuesta de no innovar lo siguiente:

- Actividad que se encuentra ampliamente regulada.
- El tema es poner el foco en **los objetos de protección** que son los suelos frágiles y bosque nativo. Los suelos frágiles es donde actualmente se ejecutan las Plantaciones Forestales, lo cual está actualmente regulado por Ley (DL 701). La prórroga de esta ley en lo relativo a la vigencia del sistema de incentivos se encuentra en el Congreso.
- Existe la obligación de presentar Planes de Manejo por plantaciones forestales y de plantar si se ejecuta la tala.
- CONAF cuenta con un Programa Nacional orientado a mejorar la capacidad productiva de los suelos forestales mediante el fomento de prácticas de recuperación de suelos y aguas para obtener bosques productivos.
- La protección del Bosque Nativo se encuentra regulada en la Ley N° 20.283 de Bosque Nativo y sus reglamentos, los cuales establecen la presentación y ejecución de Planes de Manejo Forestales específicos cuando hay intervención en algún grado del bosque nativo existente.

COMISIÓN ASESORA PRESIDENCIAL PARA LA EVALUACIÓN DEL SEIA

- Actualmente la Corporación Chilena de la Madera (CORMA), mantiene convenios activos con la dirección de vialidad de la región de la Araucanía orientada al uso de la infraestructura de vialidad (casinos y puentes). Actualmente se encuentran suscribiendo también un acuerdo con la Dirección de Vialidad de la región del Biobío.
- La mayoría de las empresas de dimensión industrial se encuentran adheridas a protocolo de producción limpia o sustentable y procesos de certificación voluntarios de manejo sustentable, como son el FSC y el PEFC.
- Se han acomodado los proyectos a las 500 hectáreas.

Con respecto a los argumentos expuestos los comisionados plantean las siguientes observaciones:

- La comisionada Paulina Riquelme plantea en forma de pregunta si es necesario modificar el umbral (500 ha).
- El comisionado Pablo Daud reflexiona sobre si el SEIA le aporta valor a esta tipología de proyectos, dado que la actividad de cosecha y el manejo forestal corresponde a un sector ampliamente regulado. Los temas pueden estar asociados a las molestias indirectas (externalidades) que provoca la actividad al medio circundante (comisionada Marcela Klein), pero que como señala el comisionado Hugo Martínez, los proyectos de dimensión industrial se regulan por medio de las obligaciones que imponen los procesos de certificación a los cuales se adhieren las empresas forestales.
- El comisionado Martínez complementa señalando que los pequeños agricultores, están muy por debajo de los umbrales que establece el reglamento del SEIA, relativo a superficie.
- El comisionado Pablo Daud señala, si el país quiere seguir haciendo fomento forestal, esto tiene un costo para el país, pero no es un tema que lo resuelva el SEIA, sino que es un tema de política pública.
- La comisionada Paulina Riquelme consulta ¿porque no se puede exigir a las plantaciones forestales hacerse cargo de las externalidades que origina? Señala que el hecho que exista certificación no es suficiente. Asimismo, que es importante pensar si es necesario ejecutar cambios en el umbral, pero esta propuesta se debe ejecutar en base a análisis de estudios (datos duros). Indica que debiera ser revisado como Política Pública si las superficies siguen siendo adecuadas, sin embargo, no es trabajo de la mesa revisar si lo existente sigue siendo válido, pero es importante dejarlo planteado.
- La coordinadora de la mesa señala, dado que no hay claridad si a futuro se ampliaran las plantaciones forestales a otros tipos de suelo, quizás es recomendable ampliar al literal a otros tipos de suelo, sin que quede restringido a suelos frágiles.
- Se acuerda recomendar en la propuesta, que se consideren las externalidades negativas que origina este sector.

Conclusión: se acuerda no innovar. Mantener la letra m) tanto en la Ley y el Reglamento como está actualmente redactada.

Letra q) Aplicación masiva de productos químicos (...)

COMISIÓN ASESORA PRESIDENCIAL PARA LA EVALUACIÓN DEL SEIA

Con respecto a la letra q), el Comisionado Hugo Martínez señala como fundamentos para la propuesta de eliminar esta tipología, lo siguiente:

- Se le consultó al SAG, quien señala que no contempla aplicaciones aéreas masivas.
- Actualmente las aplicaciones se hacen por tierra.
- Las sustancias que se pueden aplicar están actualmente reguladas.
- Existen vigentes protocolos para aplicación de productos químicos.
- La letra q) fue redactada de forma tal que fuera inaplicable.
- Es aplicable solo para eventos de emergencias, los cuales no van a ingresar al SEIA.

Con respecto a los argumentos expuestos, los comisionados plantean las siguientes observaciones:

- El Comisionado Pablo Daud señala que esta es una de las actividades que se pueden regular sectorialmente.
- La coordinadora de mesa informa que la comisionada Macarena Soler facilitó una minuta en el cual plantea los riesgos de eliminar alguna tipología de ingreso dentro del SEIA, la cual será remitido a los comisionados para su conocimiento y análisis. Asimismo, con respecto a la tipología en análisis, letra q), señala; todo el análisis teórico indica que el SEIA no es la herramienta apropiada para evaluar la aplicación masiva de productos químicos.

Conclusión: se acuerda innovar. Eliminar la letra q) tanto en la Ley y el Reglamento como está actualmente redactada.

Letra r) Proyectos de desarrollo, cultivo, explotación (...) organismos genéticamente modificados

Con respecto a la letra r), el Comisionado Hugo Martínez señala como fundamentos para la propuesta de precisar el literal, lo siguiente:

- La redacción de esta letra en la Ley es compleja.
- Hoy a nivel país solo está permitido el cultivo y producción de semillas transgénicas en áreas confinadas con fines de exportación.
- El RSEIA actual contiene el concepto de especie. Al respecto, no existen especies genéticamente modificadas, lo correcto es referirse a “eventos biotecnológicos”, por ejemplo, un gen resistente que se puede aplicar a la especie del maíz, del arroz, etc.

Con respecto a los argumentos expuestos, los comisionados plantean las siguientes observaciones:

- La comisionada Paulina Riquelme señala que como está redactada la Ley es inaplicable ejecutar la actividad.
- El comisionado Felipe Sandoval plantea que en el documento consolidado se señale que esta Mesa en principio no se opone a la inclusión de organismos genéticamente modificados. Si se cree que la Ley y el RSEIA están mal redactados, se debiera avanzar en mejorar estas definiciones.
- El comisionado Hugo Martínez señala como ejemplo que si se quisiera producir la soya transgénica, bajo la redacción actual de la Ley y el RSEIA no sería factible.

COMISIÓN ASESORA PRESIDENCIAL PARA LA EVALUACIÓN DEL SEIA

- El comisionado Pablo Daud indica que el SEIA está dirigido a aplicar controles a proyectos físicos, por lo cual, el entiende que este literal debiera estar incluido en otro instrumento, por ejemplo, en el mundo de la evaluación ambiental estratégica u otro distinto al SEIA.
- Se plantea que proponer una propuesta de modificación legal para perfeccionar la redacción sobre esta letra puede abrir un espacio en la discusión parlamentaria cuyo resultado sea distinto y contravenga la propuesta original de esta Mesa.

Conclusión: se acuerda No Innovar, mantener la letra r) tanto en la Ley y el Reglamento.

2.2. Tipología estaciones de servicio indicadas en la letra e)

La Sra. Evelyn Stevens comenta que en el Ministerio de Energía hay una postura unánime de eliminar esta actividad de la Ley y del RSEIA, dado que corresponde a una actividad ampliamente regulada sectorialmente. En términos prácticos el SEIA no le agrega valor a la actividad. Señala que la SEC fue consultada y concuerda con la postura de eliminar la obligatoriedad de someter al SEIA las estaciones de servicio.

2.3. Tipologías centrales generadoras de energía mayores a 3 MW, indicada en la letra c)

La Sra. Stevens informa que sobre centrales hidroeléctricas existe un trabajo en paralelo en la mesa inter institucional sobre el agua. Indica que actualmente se ha evidenciado la siguiente situación: centrales menores a los 3 MW que sin embargo ingresan al SEIA, cuando sus acueductos transportan más de $2\text{m}^3/\text{s}$, es decir, ingresan por la letra a) de la Ley y RSEIA. Hoy en el Ministerio de Energía se está discutiendo este tema, con el objeto de establecer una postura consolidada con respecto a:

- Parámetros de ingreso al SEIA para:
 - o Mini Centrales
 - o Centrales de generación de energías renovables
 - o Centrales de generación de energía no renovables
- Se han revisado ejemplos de diversos países con respecto a esta actividad, en base a los cuales se están definiendo la postura del ministerio de energía.
- Con respecto a generación de energías renovables, se estima que debieran ingresar aquellas mayores a 10 MW.
- El comisionado Pablo Daud señala que actualmente en el SEIA no se hace distinción entre distintos sistemas de generación de energía. Por lo tanto donde no hay distinción se aplica la regla general. Entonces dependiendo del tipo de generación será el tipo de impacto. No es lo mismo una central

COMISIÓN ASESORA PRESIDENCIAL PARA LA EVALUACIÓN DEL SEIA

de 3 MW diésel que una central de 3MW fotovoltaica. En base a esta reflexión, postula si no será mejor desagregar la letra c) en tipos de generación de energías y hacer la distinción.

- La Coordinadora de la mesa informa que internamente en el SEA se ha trabajado en una propuesta que desagrega la letra c) en distintas sub tipologías de generación de energía, la cual no está finalizada, dado que los umbrales de ingreso no están definidos para cada tipo de generación de energía.
- La Sra. Macarena Olivares señala que es recomendable enviar el documento de trabajo interno del SEA al Ministerio de Energía a través de la Sra. Evelyn Stevens, de forma de que sea un insumo para el análisis en proceso con respecto a las centrales de generación de energía.
- Se manifiesta conveniente distinguir las centrales de energía según sean térmicas, hidroeléctricas, etc.

2.4. Proyectos de exploración geotérmicas

La Sra. Stevens informa que las exploraciones geotérmica que se han sometido al SEIA han ingresado como letra p), por ejemplo por ubicarse en una ZOIT. Actualmente se registran siete casos de consultas de pertinencia, cuyas respuestas han sido que no tienen que someterse al SEIA como resultado del proceso de consulta. En conclusión no se innova.

2.5. Tipología producción, almacenamiento, transporte, (...) , indicada en las Letra ñ)

La Sra. Paola Cruz en representación de la comisionada Alejandra Perez proporciona el siguiente documento en formato de tabla, que se copia a continuación, y sobre el cual ella presenta el análisis y propuestas sobre las tipologías de proyectos indicadas en la letra ñ).

Propuesta art. 10 letra ñ) Ley 19300

Ley 19300	Propuesta Comisionados	Fundamento Comisionados	Propuesta MINSAL	Fundamento
Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son habituales cuando	Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas , inflamables, corrosivas o reactivas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son habituales cuando se trate de:	Dado que se trata de actividades posibles de regular mediante normativa general, se sugiere eliminar el literal ñ) de la Ley, salvo grandes depósitos o plantas de almacenamiento de combustibles o de sustancias corrosivas	Producción y almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas.	El almacenamiento de sustancias peligrosas, cuenta con normativa específica que regula la mayor parte de los aspectos evaluados en este tipo de proyectos en el SEIA. Las autorizaciones y permisos otorgados sectorialmente (Salud), se hacen cargo de los posibles impactos

COMISIÓN ASESORA PRESIDENCIAL PARA LA EVALUACIÓN DEL SEIA

Ley 19300	Propuesta Comisionados	Fundamento Comisionados	Propuesta MINSAL	Fundamento
se trate de:		En el caso de plantas de almacenamiento de combustibles o de sustancias corrosivas, estos proyectos debieran ser materia de una Guía o formulario de evaluación expedita en el SEIA		de este almacenamiento sobre el medio ambiente y comunidad. No obstante estos proyectos tienen aspectos no considerados en la normativa sanitaria, relevante sobre todo para el caso de almacenamientos de mayor magnitud, como por ejemplo los centros logísticos, tales como: - Impacto vial. - Impacto sobre variables ambientales como fauna, flora, cursos de agua, otros (este tipo de proyectos se emplazan generalmente en áreas industriales o urbanizadas).

Propuesta art. 3 letra ñ) Reglamento SEIA

DS 95/2001	DS 40/2012	Propuesta MINSAL	Fundamento
ñ. Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son habituales cuando se trate de:	ñ. Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son habituales cuando se trate de:	ñ. Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son habituales cuando se trate de:	El DS 78/2009 del MINSAL, el que abarca medidas y disposiciones relativas a las características constructivas de los recintos de almacenamiento, las condiciones de almacenamiento y de manejo, además, contempla medidas de protección contra incendios, derrames y fugas, entre otras situaciones de emergencia.
ñ.1. Producción, almacenamiento, disposición, reutilización o transporte por medios terrestres, de sustancias tóxicas que se realice durante un semestre o más, en una cantidad igual o superior a doscientos	ñ.1. Producción, disposición o reutilización de sustancias tóxicas que se realice durante un semestre o más, en una cantidad igual o superior a diez mil kilogramos diarios (10.000 kg/día). Capacidad de	ñ.1. Producción, disposición o reutilización de sustancias tóxicas que se realice durante un semestre o más, en una cantidad igual o superior a cincuenta mil kilogramos diarios (50.000 kg/día). Capacidad de	Por lo tanto, los mayores impactos asociados al almacenamiento de sustancias tóxicas, inflamables, corrosivas y reactivas quedan

COMISIÓN ASESORA PRESIDENCIAL
PARA LA EVALUACIÓN DEL SEIA

DS 95/2001	DS 40/2012	Propuesta MINSAL	Fundamento
kilogramos mensuales (200 kg/mes), entendiéndose por tales a las sustancias señaladas en la Clase 6.1 de la NCh 382.Of89.	almacenamiento de sustancias tóxicas en una cantidad igual o superior a treinta mil kilogramos (30.000 kg). Se entenderá por sustancias tóxicas en general, aquellas señaladas en la Clase 6, División 6.1 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace. Los residuos se considerarán sustancias tóxicas si se encuentran en alguna de las hipótesis de los artículos 12, 13 y 14 del Decreto Supremo N° 148, de 2003, del Ministerio de Salud, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9. de este artículo.	almacenamiento de sustancias tóxicas en una cantidad igual o superior a dos mil quinientas toneladas (2.500 ton). Se entenderá por sustancias tóxicas en general, aquellas señaladas en la Clase 6, División 6.1 de la NCh 382:2013, o aquella que la reemplace. Los residuos se considerarán sustancias tóxicas si se encuentran en alguna de las hipótesis de los artículos 12, 13 y 14 del Decreto Supremo N° 148, de 2003, del Ministerio de Salud, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9. de este artículo.	cubiertos por la normativa sectorial. Sin embargo los proyectos que consideren grandes volúmenes de almacenamiento y producción, no sólo asociado a las grandes industrias sino que también por ejemplo, a aquellos en los que el almacenamiento es la principal actividad del proyecto, como lo son los centros logísticos que prestan servicios de almacenamiento, llevan asociados otros impactos no considerados en la normativa sectorial: tales como: - Impacto vial. - Impacto sobre variables ambientales como fauna, flora, cursos de agua, otros (este tipo de proyectos se emplazan generalmente en áreas industriales o urbanizadas). La disposición y reutilización de sustancias tóxicas, constituye eliminación o tratamiento de residuos peligrosos por lo tanto este requerimiento debe formar parte de los proyectos que requieren ingresar por la o.9
ñ.3. Producción, almacenamiento, disposición, reutilización o transporte por medios terrestres, de sustancias explosivas que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a dos mil quinientos kilogramos diarios (2.500 kg/día), entendiéndose por tales a las sustancias señaladas en la Clase 1.1 de la NCh 382.Of89.	ñ.2. Producción, disposición o reutilización de sustancias explosivas , que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a dos mil quinientos kilogramos diarios (2.500 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias explosivas en una cantidad igual o superior a dos mil quinientos kilogramos (2.500 kg). Se entenderá por sustancias explosivas aquellas señaladas en la Clase 1, División 1.1 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.	Se propone no modificar (se debe actualizar NCh 382 a la última versión).	
ñ.4. Producción, almacenamiento, disposición, reutilización o transporte por medios terrestres, de sustancias inflamables que se realice durante un semestre o más, y con	ñ.3. Producción, disposición o reutilización de sustancias inflamables que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una	ñ.3. Producción, disposición o reutilización de sustancias inflamables que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una	

COMISIÓN ASESORA PRESIDENCIAL
PARA LA EVALUACIÓN DEL SEIA

DS 95/2001	DS 40/2012	Propuesta MINSAL	Fundamento
una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos diarios (80.000 kg/día), entendiéndose por tales a las sustancias señaladas en las Clases 3 y 4 de la NCh 2120/Of89.	cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos diarios (80.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias inflamables en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos (80.000 kg). Se entenderá por sustancias inflamables en general, aquellas señaladas en la Clase 2, División 2.1, 3 y 4 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace. Los residuos se considerarán sustancias inflamables si presentan cualquiera de las propiedades señaladas en el artículo 15 del decreto supremo N° 148, que aprueba reglamento sanitario sobre manejo de residuos peligrosos, de 2003, del Ministerio de Salud, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9 del presente artículo	cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos diarios (80.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias inflamables en una cantidad igual o superior a mil toneladas (1.000 ton). Se entenderá por sustancias inflamables en general, aquellas señaladas en la Clase 2, División 2.1, 3 y 4 de la NCh 382 Of 2013 Of 2004 , o aquella que la reemplace. Los residuos se considerarán sustancias inflamables si presentan cualquiera de las propiedades señaladas en el artículo 15 del decreto supremo N° 148, que aprueba reglamento sanitario sobre manejo de residuos peligrosos, de 2003, del Ministerio de Salud, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9 del presente artículo	
ñ.5. Producción, almacenamiento, disposición, reutilización o transporte, por medios terrestres, de sustancias corrosivas o reactivas que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos diarios (120.000 kg/día).	ñ.4. Producción, disposición o reutilización de sustancias corrosivas o reactivas que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos diarios (120.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias corrosivas o reactivas en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos (120.000 kg). Se entenderá por sustancias corrosivas, aquellas señaladas en la Clase 8 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace. Se entenderá por sustancias	ñ.4. Producción, disposición o reutilización de sustancias corrosivas o reactivas que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos diarios (120.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias corrosivas o reactivas en una cantidad igual o superior a dos mil quinientas toneladas (2.500 ton). Se entenderá por sustancias corrosivas, aquellas señaladas en la Clase 8 de la NCh 382 Of 2013 Of 2004 , o aquella que la reemplace. Se entenderá por	

COMISIÓN ASESORA PRESIDENCIAL
PARA LA EVALUACIÓN DEL SEIA

DS 95/2001	DS 40/2012	Propuesta MINSAL	Fundamento
	reactivas, aquellas señaladas en la Clase 5 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace. Los residuos se considerarán sustancias corrosivas o reactivas si se encuentran en las hipótesis de los artículos 17 o 16 del Decreto Supremo N° 148, de 2003, del Ministerio de Salud, respectivamente, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9. de este artículo.	sustancias reactivas, aquellas señaladas en la Clase 5 de la NCh 382:2013. Of 2004, o aquella que la reemplace. Los residuos se considerarán sustancias corrosivas o reactivas si se encuentran en las hipótesis de los artículos 17 o 16 del Decreto Supremo N° 148, de 2003, del Ministerio de Salud, respectivamente, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9. de este artículo.	
	ñ.5. Transporte por medios terrestres de sustancias tóxicas, explosivas, inflamables, corrosivas o reactivas que se realice durante un semestre o más, en una cantidad igual o superior a cuatrocientas toneladas diarias (400 t/día), entendiéndose por tales a las sustancias señaladas en las letras anteriores.	Se propone eliminar literal ñ.5	
ñ.2. Producción, almacenamiento, disposición o reutilización de sustancias radiactivas en forma de fuentes no selladas o fuentes selladas de material dispersable, en cantidades superiores a los límites A2 del D.S. N°12/85, del Ministerio de Minería, o superiores a 5000 A1 para el caso de fuentes selladas no dispersables, y que se realice durante un semestre o más.	ñ.6. Producción, almacenamiento, disposición o reutilización de sustancias radioactivas, en la forma de material sólido radiactivo dispersable o de cápsulas no selladas de material radiactivo en cantidades superiores a los límites A2 del Decreto Supremo N° 12, de 1985, del Ministerio de Minería, o superiores a 5000 A1 para materiales sólidos no dispersable o cápsulas selladas que contengan material radiactivo, y que se realice con una periodicidad mayor o igual que una vez a la semana y por un periodo mayor a seis meses.	Se propone no modificar (se debe actualizar NCH 382 a la última versión).	
ñ.6. Transporte por medios terrestres de	ñ.7. Transporte por medios terrestres de	Se propone no modificar (se debe actualizar	

COMISIÓN ASESORA PRESIDENCIAL
PARA LA EVALUACIÓN DEL SEIA

DS 95/2001	DS 40/2012	Propuesta MINSAL	Fundamento
sustancias radiactivas , en bultos que requieran de aprobación multilateral para su utilización, y que se realice durante un semestre o más	sustancias radioactivas que, tratándose de transporte internacional, requerirían de aprobación multilateral, que se realice con una periodicidad mayor o igual que una vez a la semana y por un periodo mayor a seis meses. Se entenderá por transporte por medios terrestres de sustancias radiactivas, el transporte en forma de fuentes no selladas o fuentes selladas de material dispersable, en cantidades superiores a los límites A2 del Decreto Supremo N° 12, de 1985, del Ministerio de Minería, o superiores a 5000 A1 para el caso de fuentes selladas no dispersables, y que se realice con una periodicidad mayor o igual que una vez a la semana y por un periodo mayor a seis meses.	NCH 382 a la última versión).	

Con respecto a los argumentos expuestos, los comisionados plantean las siguientes observaciones:

- El comisionado Pablo Daud señala para el caso de los inflamables, es importante revisar el Decreto Supremo N°160 de Minecom, Reglamento de Seguridad para las Instalaciones y Operaciones de Producción y Refinación, Transporte, Almacenamiento, Distribución y Abastecimiento de Combustibles Líquidos. La revisión de este Reglamento pueda despejar la duda sobre el umbral de ingreso establecido actualmente (80.000 kg/día), dado que no hay producción de inflamables de baja magnitud.
- Se postula eliminar del literal ñ) la actividad de “producción”, dado que las instalaciones industriales que producen sustancias peligrosas ingresan también por la letra k).
- El Comisionado Alejandro Marín señala que la intención del legislador fue dejar fuera de la letra k) la producción de inflamables.

COMISIÓN ASESORA PRESIDENCIAL PARA LA EVALUACIÓN DEL SEIA

- Los comisionados Pablo Daud y Alejandro Marín postulan que se debiera hacer una precisión de la letra k), explicitando que aplique a las instalaciones fabriles que no estén reguladas por otras letras, como letra ñ) producción sustancias peligrosas; letra m) plantas procesadoras forestales; letra n) plantas procesadoras de recursos hidrobiológicos; letra l) agroindustrias, etc.
- La discusión se centra en identificar la magnitud del proyecto, que se condiga o no contradiga con lo señalado en el literal k1) instalaciones fabriles.
- El comisionado Pablo Daud indica que la Ley utiliza la palabra “reactivas”, concepto o tipo de sustancia que no está definido. El RSEIA actual define que se entiende por sustancias reactivas aquellas señaladas en la clase 5 de la NCh382. Se propone que el RSEIA especifique esta definición indicando que se trata de sustancias comburentes y peróxidos orgánicos.
- Queda pendiente la revisión de los umbrales de ingreso (ordenes de magnitud) de la letra ñ), específicamente para la producción de inflamables.

COMISIÓN ASESORA PRESIDENCIAL PARA LA EVALUACIÓN DEL SEIA

3. Tipologías de explotación intensiva, cultivo y procesamiento de recursos hidrobiológicos, indicada en la letra n)

La Sra. Flor Uribe proporciona un documento elaborado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y el SEA, sobre el cual ella presenta el análisis y propuesta.

El documento contiene una tabla de proyectos de esta tipología aprobados en el SEIA, que se copia a continuación:

Región	Nº proyectos n.1	Nº proyectos n.2	Nº proyectos n.3	Nº proyectos n.4	Nº proyectos n.5	Nº proyectos n.6	Nº proyectos total
XV	0	15	1	0	0	3	19
I	1	22	3	0	8	5	39
II	0	7	0	0	3	0	10
III	20	24	7	0	16	2	69
IV	2	11	5	0	19	6	43
V	0	0	0	0	10	2	12
RM	0	0	0	0	3	0	3
VI	0	0	0	0	1	0	1
VII	0	0	0	0	12	0	12
VIII	0	11	0	0	18	39	68
IX	0	2	1	0	77	0	80
XIV	1	0	5	3	43	2	54
X	81	988	523	0	135	78	1805
XI	0	13	995	2	28	9	1047
XII	0	10	150	0	5	22	187
Inter	0	0	0	0	1	8	9
proyectos total	105	1103	1690	5	379	176	3458
Total US\$	12,962	290,818	3.042,228	3,920	1.110,141	663,508	

COMISIÓN ASESORA PRESIDENCIAL
PARA LA EVALUACIÓN DEL SEIA

Leyenda:

- n.1 = producción de algas ≥ 500 ton y/o ≥ 100.000 m²
- n.2 = producción moluscos ≥ 300 ton y/o ≥ 60.000 m² a través de un sistema de producción extensivo
- n.3 = producción de peces y otras especies ≥ 35 ton, a través de un sistema de producción intensivo
- n.4 = producción en ríos navegables.
- n.5 = producción en estanques, tratándose de peces ≥ 8 ton
- n.6 = plantas procesadoras de recursos hídricobiológicos

Fuente: e-seia, consultado el 03 de marzo de 2015

COMISIÓN ASESORA PRESIDENCIAL
PARA LA EVALUACIÓN DEL SEIA

Propuesta art. 10 letra n) Ley 19300

Texto vigente art. 10 de la Ley N°19.300	Texto propuesto art. 10 de la Ley N°19.300	Justificación de la propuesta de modificación
n) Proyectos de explotación intensiva , cultivo, y plantas procesadoras de recursos hidrobiológicos	n) Proyectos de cultivo y plantas procesadoras de recursos hidrobiológicos	<u>Proyectos de explotación intensiva de recursos hidrobiológicos</u> Se entiende que este tipo de proyecto alude a la pesca industrial que se define como la actividad pesquera extractiva realizada por armadores industriales, utilizando naves o embarcaciones pesqueras, de conformidad con esta ley (art. 2 LGPA). Se propone eliminar el requerimiento de someter al SEIA este tipo de proyecto por las siguientes razones: - La pesca extractiva industrial se regula mediante la Ley General de Pesca y Acuicultura a través de instrumentos tales como “cuotas de captura y limitaciones de ingreso a embarcaciones para desarrollar actividades extractivas”. - La industria de la pesca extractiva no se desarrolla en base a “proyectos” con obras físicas, fases de construcción, operación y cierre, etc., de modo que el SEIA no es el instrumento de gestión ambiental apropiado para prevenir/mitigar los impactos de esta industria.
		Justificación de mantener la obligación de someterse al SEIA <u>Proyectos de cultivo de recursos hidrobiológicos</u> Se estima indispensable mantener la obligación de someter al SEIA los proyectos de cultivo de recursos hidrobiológicos en razón de lo siguiente: - Son proyectos susceptibles de causar impacto ambiental.

COMISIÓN ASESORA PRESIDENCIAL
PARA LA EVALUACIÓN DEL SEIA

Texto vigente art. 10 de la Ley N°19.300	Texto propuesto art. 10 de la Ley N°19.300	Justificación de la propuesta de modificación
		- La principal normativa de carácter ambiental aplicable a este tipo de proyecto se establece en el RAMA, cuyas disposiciones no están dirigidas al conjunto de los elementos ambientales que son objeto de protección en el SEIA sino que solo algunos. Por ejemplo, esta norma no protege la salud de la población, los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos ni el patrimonio cultural (letras a, c y f del art. 11 de la Ley N° 19.300). Es decir, no basta con cumplir esta normativa sectorial para asegurar la sustentabilidad ambiental de este tipo de proyectos. <u>Proyectos de procesamiento de recursos hidrobiológicos</u> No se encuentra justificación para innovar respecto de esta sub tipología

COMISIÓN ASESORA PRESIDENCIAL PARA LA EVALUACIÓN DEL SEIA

En la tabla siguiente se presenta el texto vigente de la letra n) del art. 3° del Reglamento del SEIA, el texto propuesto y la justificación que sustenta la propuesta de modificación

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
n) Proyectos de explotación intensiva, cultivo y plantas procesadoras de recursos hidrobiológicos.	n) Proyectos de cultivo y plantas procesadoras de recursos hidrobiológicos.	Se propone eliminar “proyectos de explotación intensiva” por las razones que se elimina de la Ley.
Se entenderá por proyectos de explotación intensiva aquellos que impliquen la utilización, para cualquier propósito, de recursos hidrobiológicos que se encuentren oficialmente declarados en alguna de las categorías de conservación de conformidad a lo señalado en el artículo 37 de la Ley y cuya extracción se realice mediante la operación de barcos fábrica o factoría.	-----	Se propone eliminar la definición de “proyectos de explotación intensiva” por las razones que se elimina el concepto de la Ley. En el caso de no modificarse la Ley, mantener la definición en el RSEIA tal que la pesca extractiva no se someta al SEIA
Asimismo, se entenderá por proyectos de cultivo de recursos hidrobiológicos aquellas actividades de acuicultura, organizadas por el hombre, que tienen por objeto engendrar, procrear, alimentar, cuidar y cebar recursos hidrobiológicos a través de sistemas de producción extensivos y/o intensivos, que se desarrollen en aguas continentales, marítimas y/o estuarinas o requieran de suministro de agua, y que contemplen:	-----	No innovar dado que los actuales proyectos en aguas continentales podrían modificarse y tener que someterse al SEIA. A la fecha existen aproximadamente 60 centros de cultivo activos en aguas continentales, los cuales pueden continuar sus operaciones (tienen derechos adquiridos) mientras no incurran en alguna falta ambiental (Nº de INFAs anaeróbicas) o administrativa (períodos de no operación). Dichos centros de cultivo pueden presentar proyectos de modificación, aumentando sus producciones, lo cual requeriría la evaluación de otros organismos con competencia ambiental, a fin de considerar todos los aspectos relevantes en el desarrollo de este tipo de actividades. Cabe señalar además, que la Subpesca se encuentra en proceso de revisión del cumplimiento y vigencia de estos centros de cultivo, por lo que potencialmente podrían disminuir, en caso de detectarse alguna de las faltas antes indicadas.

COMISIÓN ASESORA PRESIDENCIAL
PARA LA EVALUACIÓN DEL SEIA

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación

n.1. Una producción anual igual o mayor a quinientas toneladas (500 t) y/o superficie de cultivo igual o superior a cien mil metros cuadrados (100.000 m ²) tratándose de macroalgas;	n.1. Una producción anual igual o mayor a mil toneladas (1000 t) y/o superficie de cultivo igual o superior a cien mil metros cuadrados (100.000 m ²) tratándose de macroalgas;	Se propone aumentar a 1.000 t/año y mantener el criterio de superficie de 100.000 m². Es reconocido el valor del cultivo de algas por su capacidad remediadora (nutrientes out, O2 in), considerándose que la evaluación de proyectos inferiores a 1000 t/año no reporta mayores beneficios en términos de la prevención de impactos ambientales. Si se propone que ese tipo de proyecto contemple una vía y procedimiento simplificado
n.2. Una producción anual igual o mayor a trescientas toneladas (300 t) y/o superficie de cultivo igual o superior a sesenta mil metros cuadrados (60.000 m ²), tratándose de moluscos filtradores; o una producción anual igual o superior a cuarenta toneladas (40 t) tratándose de otras especies filtradoras, a través de un sistema de producción extensivo;	n.2. Una producción anual igual o mayor a mil toneladas (1000 t) y/o superficie de cultivo igual o superior a cien mil metros cuadrados (100.000 m ²), tratándose de moluscos filtradores y otras especies filtradoras, a través de un sistema de producción extensivo;	Se propone fusionar y establecer criterio único de entrada a moluscos filtradores y otras especies filtradoras (por ejemplo piures, picorocos). Se propone aumentar a 1.000 t/año puesto que es conocido el valor del cultivo por su capacidad remediadora (nutrientes out por filtración de plancton). Se propone aumentar la superficie a cien mil metros cuadrados (100.000 m²) en consistencia con el criterio de t/año. Considérese que una producción de 1.000 t/año de mitílicos produce 18 t de materia orgánica como residuo que se libera al mar, a diferencia del cultivo de 1.000 t/año de peces que genera 100-150 t de materia orgánica residual. También se pretende fomentar la acuicultura de pequeña escala (APE), minimizando los proyectos de este tipo que de acuerdo al criterio de entrada actual requieren ingresar al SEIA. Además, este tipo de proyectos presentan bajo impacto ambiental considerando que de un total de 3.577 INFA presentadas de moluscos filtradores, evaluadas entre 1995 y mayo de 2015, solo el 2,18% corresponden a INFA anaeróbicas. Con relación al cultivo de especies exóticas, cabe señalar que la ejecución de este tipo de proyecto queda sujeta al cumplimiento del DS N° 320/2001 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Reglamento Ambiental para Acuicultura

COMISIÓN ASESORA PRESIDENCIAL
PARA LA EVALUACIÓN DEL SEIA

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
		(RAMA), que establece el requerimiento de seguimiento de estas especies mediante un “Programa de observación ambiental de asentamiento de especies bentónicas exóticas”, en cual se debe indicar el tipo y cantidad de alimento suministrado en el período (Resol. Ex. N° 3.612, Numeral 15, letra A), número vi), y Numeral 32), dicha información se debe adjuntar a las INFA para su evaluación por parte de Sernapesca. En resumen, dado que se trata de actividades que en general registran bajos impactos al medio ambiente y, que en el caso de especies exóticas se realiza seguimientos en el área de cultivo a fin de verificar que no se produzcan escapes que puedan afectar a la biodiversidad del entorno, se propone aumentar el límite de ingreso al SEIA para este tipo de cultivos. Si se propone que ese tipo de proyecto contemple una vía y procedimiento simplificado
n.3. Una producción anual igual o superior a treinta y cinco toneladas (35 t) tratándose de equinodermos, crustáceos y moluscos no filtradores, peces y otras especies, a través de un sistema de producción intensivo;	n.3.1 Una producción anual igual o superior a treinta y cinco toneladas (35 t) tratándose peces, a través de un sistema de producción intensivo;	
	n.3.2. Una producción anual igual o superior a mil toneladas (1.000 t) tratándose de equinodermos, crustáceos, moluscos no filtradores y otras especies, a través de un sistema de producción intensivo;	Se propone separar el cultivo de peces del cultivo de equinodermos, crustáceos, moluscos no filtradores y otras especies. Estos últimos generan residuos de alimento no consumido y fecas en cantidad y características de modo tal que sus impactos son considerablemente menores al del cultivo de peces. Ejemplo de lo anterior, se observa en el caso de los abalones, que presentan un buen comportamiento ambiental según los resultados de las INFA. De un total de 140 evaluadas entre 1997 y mayo 2015, en ninguna INFA se registró condiciones anaeróbicas. En el caso de especies exóticas pertenecientes a estos grupos, la ejecución de este tipo

COMISIÓN ASESORA PRESIDENCIAL PARA LA EVALUACIÓN DEL SEIA

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
		de proyecto queda sujeta al cumplimiento del DS N° 320/2001 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Reglamento Ambiental para Acuicultura (RAMA), que establece el requerimiento de seguimiento de estas especies mediante un “Programa de observación ambiental de asentamiento de especies bentónicas exóticas”, en cual se debe indicar el tipo y cantidad de alimento suministrado en el período (Resol. Ex. N° 3.612, Numeral 15, letra A), número vi), y Numeral 32), dicha información se debe adjuntar a las INFA para su evaluación por parte de Sernapesca. En síntesis, se propone aumentar el límite de ingreso al SEIA para este tipo de proyecto, dado que se trata de cultivos que en general no generan impactos significativos en el medio ambiente y, que se su ejecución queda sujeta a un seguimiento en el área de cultivo a fin de verificar que no se produzcan escapes que puedan afectar a la biodiversidad del entorno.
n.4 Una producción anual igual o superior a quince toneladas (15 t) cuando el cultivo se realice en ríos navegables en la zona no afecta a marea; o el cultivo de cualquier recurso hidrobiológico que se realice en ríos no navegables o en lagos cualquiera sea su producción anual;	----	No se innova. De acuerdo a la LGPA actualmente no se entregan nuevas concesiones de acuicultura en cuerpos de agua dulce. A la fecha se registran 5 proyectos de este tipo aprobados en el SEIA, aunque a la fecha existen aproximadamente 60 centros de cultivo operando en aguas continentales. Estos centros los cuales pueden continuar sus operaciones (tienen derechos adquiridos) mientras no incurran en incumplimientos como reportar INFA anaeróbicas o no respetar períodos de no operación. Dichos centros de cultivo pueden presentar proyectos de modificación, aumentando sus producciones, lo cual requeriría la evaluación de otros organismos con competencia ambiental, a fin de considerar todos los aspectos relevantes en el desarrollo de este tipo de actividades. Es decir, estos centros de cultivo podrían modificarse y requerir la evaluación ambiental en el SEIA.
n.5 Una producción anual igual o superior a ocho toneladas (8 t), tratándose de peces; o del cultivo	Una capacidad para mantener en cultivo igual o superior a ocho toneladas (8 t), tratándose de peces	a) Se propone cambiar el criterio “producción” por “capacidad para mantener en cultivo”. Lo anterior debido a lo siguiente: La definición de producción se encuentra contenida en el DS N° 320/2001 del

COMISIÓN ASESORA PRESIDENCIAL
PARA LA EVALUACIÓN DEL SEIA

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
de microalgas y/o juveniles de otros recursos hidrobiológicos que requieran el suministro y/o evacuación de aguas de origen continental, marina o estuarina, cualquiera sea su producción anual.	y otros recursos hidrobiológicos que requieran el suministro y/o evacuación de aguas de origen continental, marina o estuarina.	Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Reglamento Ambiental para Acuicultura (RAMA), en cuya letra n del art. 2 se define PRODUCCIÓN como el “<i>resultado de la suma de todos los egresos, expresados en toneladas, kilos o unidades y del remanente existente en un centro de cultivo en un periodo determinado</i>”. Recientemente, mediante el D.S. N° 20/2015 del mismo ministerio, se agrega a la definición: “<i>En el caso de las psiculturas se entenderá por producción el resultado de la suma de todos los egresos, expresados en toneladas, kilos o unidades, descontados los ingresos de ejemplares efectuados en el mismo periodo</i>”. Esta última definición tiene implícita un cambio significativo en las condiciones de aprobación de los proyectos sometidos al SEIA y en ejecución, toda vez que no resulta razonable dimensionar el tamaño de esta industria en base a los egresos sin considerar las existencias o capacidades instaladas. no es posible predecir y evaluar los impactos ambientales del proyecto sobre la base de lo que sale del centro o “produce”, ya que el parámetro debe ser la existencia, considerando variables más representativas como densidad de cultivo por estanque, biomasa y capacidad de cultivo instalada. Debe tenerse presente que el criterio “capacidad para mantener en cultivo” es adecuado para la evaluación ambiental, aunque dicho concepto no debe intentar asimilarse al concepto de producción señalado en el RAMA. No existen razones justificadas para que todos los cultivos de recursos hidrobiológicos deban someterse al SEIA, considerándose que el criterio de 8 t/año, que aplica a peces, es también adecuado para estos otros recursos. b) Siendo el criterio de entrada la biomasa medida como t/año, no existe justificación para distinguir según el ciclo de vida del recurso (juvenil).
Asimismo, se entenderá por plantas procesadoras de recursos hidrobiológicos, las instalaciones fabriles cuyo objetivo sea la elaboración de productos mediante	Asimismo, se entenderá por plantas procesadoras de recursos hidrobiológicos, las instalaciones fabriles cuyo objetivo sea la elaboración de productos mediante	Se propone eliminar “incluyendo las plantas de proceso a bordo de barcos fábrica”. En Chile existe un universo de 26 embarcaciones pesqueras factorías que pueden operar en aguas chilenas fuera de las de las primeras 5 (MN), en la actualidad solo 11

COMISIÓN ASESORA PRESIDENCIAL PARA LA EVALUACIÓN DEL SEIA

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
la transformación total o parcial de cualquier recurso hidrobiológico o sus partes, incluyendo las plantas de proceso a bordo de barcos fábrica o factoría , que utilicen como materia prima una cantidad igual o superior a quinientas toneladas mensuales (500 t/mes) de biomasa, en el mes de máxima producción; o las plantas que reúnan los requisitos señalados en los literales h.2. o k.1., según corresponda, ambos del presente artículo.	la transformación total o parcial de cualquier recurso hidrobiológico o sus partes, que utilicen como materia prima una cantidad igual o superior a quinientas toneladas mensuales (500 t/mes) de biomasa, en el mes de máxima producción; o las plantas que reúnan los requisitos señalados en los literales h.2. o k.1., según corresponda, ambos del presente artículo.	(sujeto a variación) están activas ejecutando actividades pesqueras extractivas mediante arrastre para especies demersales y palangre para especies de aguas profundas. Estos barcos son los que además de realizar la pesca procesan los recursos a bordo. En la historia se registran 11 proyectos de plantas procesadoras en barcos factoría sometidos al SEIA. Se estima que el SEIA no es el instrumento indicado para evaluar los impactos ambientales de este tipo de proyecto debido a que sus potenciales impactos se generan por sus emisiones al agua en puntos de descarga variables, entre otros.

- El comisionado Pablo Daud señala que está de acuerdo con eliminar la explotación intensiva de recursos hidrobiológicos (pesca extractiva) dado que la actividad cuenta con una amplia regulación sectorial. La Coordinadora de Mesa señala que el planteamiento es eliminarla dado que cuenta con una amplia normativa sectorial y considerando que el SEIA no es la herramienta adecuada para evaluar este tipo de proyectos.
- El comisionado Alejandro Marín señala que sería recomendable revisar si hay alguna actividad que deba ingresar mediante el literal n) en análisis, que actualmente no este considerado, ¿falta algo que deba ser evaluado?
- La Sra. Flor Uribe Señala que hasta el momento a nivel legal, está considerado y se cubren todas las actividades pertinentes.
- El comisionado Felipe Sandoval indica que más que un número de toneladas para el literal n1), el criterio podría ser por superficie y densidad en una concesión. Que la evaluación esté sujeta a una norma de densidad.
- El comisionado Alejandro Marín postula que se agregue el criterio de densidad, por ejemplo, determinada t/h como criterio de ingreso de proyectos cultivos de algas.
- La Sra. Evelyn Stevens señala que efectivamente se debieran considerar e incorporar en la evaluación los impactos significativos y sinérgicos, que considere la existencia de otros cultivos en el área.
- La Sra. Carmen Rivera señala que sectorialmente se debiera definir de forma previa la capacidad de carga de los cuerpos de agua donde se ejecutarán este tipo de actividades.

COMISIÓN ASESORA PRESIDENCIAL PARA LA EVALUACIÓN DEL SEIA

- El comisionado Alejandro Marín señala que la herramienta que define las áreas aptas para la acuicultura (AAA) debiera hacerse cargo de establecer la capacidad de carga de las áreas donde se aprueban las concesiones de acuicultura.
- El Comisionado Felipe Sandoval sugiere que se incorpore el criterio de densidad a nivel de áreas, sabiendo que dicha densidad la debiera aprobar la Subsecretaría de Pesca y Agricultura.

4. Balance de la reunión y cierre

- La Comisionada Paulina Riquelme aclara que Maria Jesús Pinochet, participa como oyente, pero no en representación de su persona.
- Debido a la falta de tiempo durante la Sesión, no se ejecutaron las presentaciones correspondientes a: DIA Simplificada por parte del Comisionado Jaime Solari; tipología indicada en la letra p) del art. 10 de la Ley por parte del SEA, análisis de la agricultura extensiva por parte del comisionado Hugo Martínez y tipología n) cultivo de salmones por parte del comisionado Felipe Sandoval.
- La Coordinadora de Mesa presentó a los comisionados el cronograma actualizado de esta Mesa.

En síntesis se acuerdan los siguientes compromisos:

- ✓ La Sra. Carmen Rivera se compromete a lo siguiente:
 - Enviar a los comisionados el cronograma actualizado por correo, que se visualiza en la ppt de esta sesión.
 - Enviar a los comisionados la propuesta preparada por el SEA sobre la modificación del art. 10 de la Ley y art.3 del RSEIA.
 - Enviar a los comisionados de manera anticipada los documentos preparados por los comisionados, con el objeto que ellos se interioricen de las propuestas de forma anticipada a la ejecución de la sesión en la cual serán presentados. Lo anterior se cumplirá en la medida que cuente con dichos documentos en forma anticipada.
- ✓ La Sra. Carmen Rivera se compromete a enviar a los comisionados el día 16 de septiembre el documento consolidado sobre objetos de protección en el SEIA y criterios para determinar impactos ambientales significativos (art. 11 de la Ley y Título II del RSEIA), para que sea revisado, se envíen observaciones en el plazo de una semana, la coordinadora consolide dichas observaciones y se obtenga el documento final con plazo 30 de septiembre.
- ✓ La Sra. Evelyn Stevens presentará un documento consolidado sobre la postura del Ministerio de Energía, sobre los literales e) estaciones de servicios y c) centrales generadoras de energía. Asimismo. También se incluirá los fundamentos sobre la no inclusión de los proyectos de exploración geotérmica en el SEIA.
- ✓ La Secretaria Técnica, Sra. Elizabeth Lazcano, señala que el informe de recomendaciones consolidado, incorporará todas las posturas planteadas en el contexto de la Mesa, por los comisionados participantes. Si existen dos posturas con respecto a un mismo tema, ambas quedaran plasmadas en el documento consolidado final.